

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600893
Materia Vivienda
Asunto Demora en el abono de ayuda al alquiler de vivienda

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad a la hora de proceder al abono de una ayuda al alquiler de vivienda, de la que es beneficiario.

Admitida a trámite la queja, en fecha 23/02/2026 nos dirigimos a la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes.

En fecha 24/03/2026 tuvo entrada en el registro de esta institución un escrito de la citada Conselleria, solicitando la ampliación del plazo concedido para emitir el referido informe; ampliación que, por el plazo adicional de un mes, fue acordada por medio de resolución de fecha 25/03/2026.

Transcurrido el plazo concedido sin haber recibido el informe requerido, en fecha 07/05/2026 dirigimos a la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de tratar los asuntos que afecten a las personas solicitantes de ayudas en un plazo razonable, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en el marco del derecho a una buena administración.
2. **RECOMENDAMOS** que emita una respuesta motivada, si no lo hubiere hecho ya y a la mayor brevedad, a las reclamaciones que la persona interesada ha presentado respecto del expediente de ayudas de referencia, informándole del estado de tramitación de su expediente.
3. **RECOMENDAMOS** que, si se le hubieren reconocido a la persona interesada el derecho al cobro de cantidades, proceda a adoptar las medidas que resulten precisas para efectuar, sin más demora, el abono de las mismas.
4. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad con el Síndic

de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 25/06/2026 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida. En este sentido indicó lo siguiente:

En relación con la reclamación presentada, se informa lo siguiente:

Mediante resolución de 29 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda, y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, de concesión de las ayudas convocadas mediante la Orden 4/2022, de 21 de junio, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Programa de Ayudas al Alquiler de Vivienda correspondientes al Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, y convocatoria para el ejercicio 2022, se declaró desistida la solicitud de ayuda de D. (...) por no haber aportado la documentación requerida, según figura en el anexo III publicado junto a la mencionada resolución en el DOGV núm. 9.502 de 31 de diciembre de 2022.

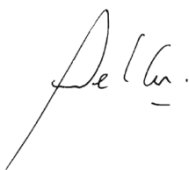
Contra la citada resolución la persona interesada interpuso recurso de reposición, que ha sido resuelto y notificado en su carpeta ciudadana en fecha 08/05/2026.

En esta última resolución, una vez revisado su expediente y recibido informe del propio servicio territorial de vivienda, se acuerda la estimación del recurso y la concesión de la ayuda por el importe total de 3.052,50 euros, otorgando a la persona interesada plazo de 15 días a fin de que aporte los justificantes del pago de las mensualidades del arrendamiento que todavía no ha aportado al expediente, habiéndose justificado previamente mensualidades por valor de 1.526,25 € del total concedido. De manera que, una vez cumplimentado lo anterior, se procederá próximamente al abono de la cuantía de la ayuda a la persona beneficiaria

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

En todo caso, se informa a la persona interesada de que, en el caso de que la administración no diese cumplimiento a las actuaciones que expone en su informe y de que, justificadas las cantidades pendientes de pago, no procediese al abono de las mismas, podrá dirigirse nuevamente a esta institución (en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la presente resolución de cierre). Instando nuestra intervención.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana